

REF.: Informa favorablemente suplemento presupuestario del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, para el año 2011.

SANTIAGO, 03 de noviembre de 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 638

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 7° y 9° letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificado por Ley 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224 de 1978 y a otros cuerpos legales;
- c) Lo dispuesto en el artículo 225, literal b) del Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante Reglamento CDEC;

- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N°867 del 29 de diciembre de 2010, que informa favorablemente el presupuesto anual del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente "CDEC-SIC", para el año 2011;
- f) Lo informado por el CDEC-SIC a la Comisión, mediante carta PRESIDENCIA CDEC-SIC N°108/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 29 de diciembre de 2010, la Comisión informó favorablemente, mediante Resolución Exenta CNE N°867 el presupuesto anual del CDEC-SIC, para el año 2011;
- b) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del CDEC, el Directorio, a solicitud de la Dirección de Administración y Presupuesto, en adelante e indistintamente "DAP", en cualquier momento y en forma debidamente justificada, podrá presentar a la Comisión la aprobación de un suplemento presupuestario para el presente año;
- c) Que, mediante carta PRESIDENCIA CDEC-SIC N°108/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011, el Directorio del CDEC-SIC informó a la Comisión que en Sesión ordinaria de Directorio N° ORD-08-2011, celebrada el día 9 de agosto de 2011, se aprobó, por unanimidad, un suplemento para el presupuesto anual del CDEC-SIC año 2011;
- d) Que, habiendo analizado la presentación del suplemento presupuestario, la Comisión estima que éste se encuentra debidamente justificado;
- e) Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 55 del Reglamento CDEC, los integrantes también deberán concurrir al financiamiento de suplementos presupuestarios que sea necesario realizar a causa de eventos o requerimientos excepcionales, que se produzcan durante el año presupuestario respectivo y que no puedan ser cubiertos por el presupuesto anual; y

- f) Que la Resolución que aprueba el presupuesto deberá ser comunicada al Directorio y publicada en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SIC,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase e infórmase favorablemente el suplemento presupuestario para el año 2011, presentado por el CDEC-SIC a la Comisión, mediante carta PRESIDENCIA CDEC-SIC N°108/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011. Dicho presupuesto deberá estar disponible en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SIC para cualquier interesado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente Resolución Exenta al Presidente del Directorio del CDEC-SIC.

A continuación se presenta un cuadro resumen del suplemento presupuestario, que se aprueba en este acto:

ÍTEM	SUPLEMENTO PRESUPUESTARIO 2010 (UF)
Financiamiento estudio "CDEC-Organismo"	1.200
TOTAL SUPLEMENTO PRESUPUESTARIO 2011	1.200

ARTÍCULO SEGUNDO: A más tardar 5 días hábiles de comunicada la presente Resolución, la DAP deberá informar los montos correspondientes a cada uno de los Integrantes del CDEC-SIC, utilizando los porcentajes a que se refiere el Artículo 56 y siguientes del Decreto Supremo N°291. A su vez, los Integrantes deberán pagar los montos indicados en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de la DAP.

ARTICULO TERCERO: El Estudio cuyo financiamiento se aprueba mediante la presente Resolución deberá considerar la modalidad de externalización establecida en el Reglamento CDEC y la incorporación no discriminatoria de los eventuales nuevos integrantes al CDEC. Lo anterior, debidamente regulado a través del correspondiente Procedimiento DAP.

ARTICULO CUARTO: El informe favorable aprobado a través de la presente resolución no podrá ser esgrimido como impedimento para el cabal y oportuno cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente, de los requerimientos de información o antecedentes que solicite la Comisión o la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, o de algún otro órgano de la administración del Estado, así como cualquier empresa propietaria de instalaciones sujetas a la coordinación del CDEC-SIC.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución Exenta al presidente del Directorio del CDEC-SIC, a través de su envío por correo electrónico.

Anótese.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

Distribución:

1. Presidencia CDEC SIC;
2. Direcciones CDEC SIC;
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
4. Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE;
5. Área Jurídica CNE;
6. Área Eléctrica CNE;
7. Archivo Res. Exentas.

Santiago, 8 de Septiembre del 2011
PRESIDENCIA CDEC-SIC N° 108/2011

Señor
Juan Manuel Contreras S.
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía
Presente

RECIBIDO C.N.E
11:28 09.09.2011

Ref.: Suplemento Presupuestario del CDEC-SIC
2011, Estudio CDEC-SIC Organismo.

De nuestra consideración:

En relación al Presupuesto del CDEC-SIC año 2011, informado favorablemente por esa Comisión mediante Resolución Exenta N° 867 de fecha 29 de diciembre de 2010, comunicamos a usted que este Directorio, en sesión ordinaria N° ORD-08-2011, del 9 de agosto de 2011, con la unanimidad de sus miembros, ha aprobado un suplemento presupuestario de 1.200 U.F. presentado por el Director de Administración y Presupuesto de este CDEC.

Este suplemento presupuestario ha sido requerido por el Directorio de este CDEC y su objeto es financiar los gastos previstos para la elaboración del estudio "CDEC-SIC Organismo" destinado a la evaluación y, en su caso, implementación de acciones requeridas para que este CDEC-SIC desarrolle sus funciones de manera autónoma sin el soporte de un tercero (CDEC-SIC Limitada).

De acuerdo a lo anterior, presentamos este suplemento presupuestario para informe favorable de esa Comisión, según lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Supremo N° 291 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Carlos Aguirre Pallavicini
Presidente del Directorio (S)
CDEC-SIC

c.c.: Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Sres. Directores CDEC-SIC
Empresas Integrantes CDEC-SIC

Santiago, 8 de Septiembre del 2011
PRESIDENCIA CDEC-SIC N° 108/2011

Señor
Juan Manuel Contreras S.
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía
Presente

RECIBIDO C.N.E
11:28 09.09.2011

Ref.: Suplemento Presupuestario del CDEC-SIC
2011, Estudio CDEC-SIC Organismo.

De nuestra consideración:

En relación al Presupuesto del CDEC-SIC año 2011, informado favorablemente por esa Comisión mediante Resolución Exenta N° 867 de fecha 29 de diciembre de 2010, comunicamos a usted que este Directorio, en sesión ordinaria N° ORD-08-2011, del 9 de agosto de 2011, con la unanimidad de sus miembros, ha aprobado un suplemento presupuestario de 1.200 U.F. presentado por el Director de Administración y Presupuesto de este CDEC.

Este suplemento presupuestario ha sido requerido por el Directorio de este CDEC y su objeto es financiar los gastos previstos para la elaboración del estudio "CDEC-SIC Organismo" destinado a la evaluación y, en su caso, implementación de acciones requeridas para que este CDEC-SIC desarrolle sus funciones de manera autónoma sin el soporte de un tercero (CDEC-SIC Limitada).

De acuerdo a lo anterior, presentamos este suplemento presupuestario para informe favorable de esa Comisión, según lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Supremo N° 291 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Carlos Aguirre Pallavicini
Presidente del Directorio (S)
CDEC-SIC

c.c.: Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Sres. Directores CDEC-SIC
Empresas Integrantes CDEC-SIC